



## NOTA INTERIOR

De:	Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria
Para:	SECRETARIA GENERAL
Asunto:	<b>INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN SOCIO SANITARIA EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DADO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS COMO RESULTADO DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE CLM</b>
Fecha:	22/07/2021

Se remite informe en relación al tratamiento dado a las observaciones formuladas como resultado de la consulta pública del proyecto de Decreto, por el que se crea y regulan las funciones, composición y funcionamiento del Comité de Bioética de CLM.

DIRECTORA GENERAL DE HUMANIZACIÓN  
Y ATENCIÓN SOCIO SANITARIA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 22-07-2021  
por M. TERESA MARIN RUBIO



Castilla-La Mancha

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN SOCIO SANITARIA, EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DADO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS COMO RESULTADO DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA Y REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE CASTILLA-LA MANCHA**

En cumplimiento de lo previsto en el apartado Tercero, punto 4 del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28/02/2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº47 de 8/03/2017), se elabora el presente INFORME:

**1. Objeto del informe:**

De conformidad con lo preceptuado en el mencionado Acuerdo, se debe realizar un informe, tras la celebración de la consulta pública previa, en el que se indicará el número de participantes, el resumen de las opiniones emitidas y de las aportaciones realizadas, el cual se publicará en el Portal de Participación.

**Consulta pública previa:**

La consulta pública previa se publicó a través del Portal de Participación, mediante Resolución de 07/06/2021, de la Secretaría General, por la que se dispuso la apertura de un período de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se crea y regulan las funciones, composición y funcionamiento del Comité de Bioética de Castilla-La Mancha, teniendo como referencia las siguientes fechas para la presentación de aportaciones:

- Fecha inicial: 17/06/2021. - 12:00.
- Fecha final: 6/07/2021.- 12:00

**2. Resultado de la consulta:**

Habiendo finalizado el plazo de aportaciones, según el procedimiento establecido: X Se han recibido 2 opiniones o aportaciones, que se incluyen en el documento Anexo. <sup>i</sup>

**En Toledo, a 22 de julio de 2021**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 22-07-2021  
por M. TERESA MARIN RUBIO

**Fdo. María Teresa Marín Rubio**





Castilla-La Mancha

## ANEXO

### 1-Alegaciones del CEIm de Albacete

FECHA: Albacete, 26 de mayo de 2.021

DE: Presidente CEIm Albacete

A: Jefe de Servicio de Coordinación Jurídica del SESCAM.

ASUNTO: Comentarios al Borrador del decreto por el que se crea y regulan las funciones, composición y funcionamiento del Comité de Bioética de Castilla-La Mancha

Los miembros del Comité de Ética e Investigación con Medicamentos (CEIm) de Albacete una vez leído detenidamente, el “Borrador del decreto por el que se crea y regulan las funciones, composición y funcionamiento del Comité de Bioética de Castilla-La Mancha”, queremos realizar unas consultas y comentarios relacionadas con los siguientes puntos:

- 1- En relación a las competencias y a las funciones específicas que no son detalladas y que se van a desarrollar en este Comité Regional
- 2- Siendo los CEIm comités acreditados como órganos independientes nos gustaría conocer con más detalle cual sería la relación con el Comité de Bioética de CLM.

Con relación al punto uno, entre las funciones globales que se reflejan en el borrador se habla de “emitir dictámenes” sobre cuestiones de investigación en ciencias de la salud, lo cual solicitamos se explique mejor porque no entendemos a que se refiere.

En cualquier caso, se solicita que para que no haya confusión se cambie la palabra dictámenes por informes, más en concordancia con lo que dice la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica (LIB) y su reglamento y con el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

Según la LIB, la naturaleza jurídica de los comités de Bioética, es ser órganos de carácter consultivo, no de tipo regulador ni coordinador.

Por lo que también desde este comité se solicita que se quite la palabra coordinar y se deje solo asesorar en lo relativo a los CEIm, que son comités independientes y regulados por el RD 1090/2015.

Con relación al punto dos, en el borrador se señala que este Comité de Bioética Regional será encargado de recibir las memorias de actividad de los CEIm. Actualmente se envían al Director General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Nos surge la duda en este caso si se enviará a este comité y esté será el encargado de hacer llegar las memorias anuales de los CEIm a la autoridad sanitaria competente.

Rogamos tengan en cuenta nuestros comentarios

Reciba un cordial saludo,

En relación a estas aportaciones, se acepta, modificándose el texto del borrador del Decreto como sigue:

- 1- Se modifica la palabra dictámenes por informes en el artículo 3.a) de l Decreto. Así donde decía: “Emitir dictámenes propuestas y recomendaciones para las autoridades sanitarias en aquellas materias relacionadas con las implicaciones éticas de la asistencia y la investigación.” Debe decir ahora: “Emitir informes, propuestas y recomendaciones para las autoridades sanitarias en aquellas materias





relacionadas con las implicaciones éticas de la asistencia y la investigación.”

- 2- Letra h) del artículo 3, donde dice “Coordinar y asesorar a los Comités de ética de Investigación (CEIS) y a los Comités de Ética de la Investigación de Medicamentos (CEIMS)”, decir ahora “Asesorar a los Comités de ética de Investigación (CEIS) y a los Comités de Ética de la Investigación de Medicamentos (CEIMS)”.
- 3- El apartado j) del artículo 3 establece: “Recibir las memorias de actividad que elaboren los Comités de Ética Asistencial, los CEIS y los CEIMS”. Atendiendo a la alegación efectuada sobre este extremo, se procede a añadir lo siguiente en este punto. “Recibir las memorias de actividad que elaboren los Comités de Ética Asistencial, los CEIS y los CEIMS, con independencia de que deban ser remitidas igualmente a otras unidades administrativas competentes”.

## 2- Alegaciones del Colegio oficial de Trabajo Social de Castilla La Mancha.

COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE CASTILLA LA MANCHA

SALIDA: 146

FECHA: 14/07/2021

El Trabajo Social se define como una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respalda por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

Como bien indica la definición de la profesión, los principios generales del Trabajo Social son: el respeto por el valor intrínseco y la dignidad de los seres humanos, no hacer daño, el respeto a la diversidad y la defensa de los derechos humanos y la justicia social.

Por tanto, un aspecto importante del Trabajo Social es abogar por los derechos de las personas en todos los niveles.

Los Estándares Globales para la Educación y Formación en Trabajo Social tratan este complejo tema por la defensa de que los trabajadores sociales son educados en un enfoque de derechos humanos básicos, con una nota explicativa que dice así: Este enfoque podría facilitar la confrontación constructiva y cambiar el lugar donde ciertas creencias, valores y tradiciones culturales violan los derechos humanos básicos de los pueblos. La cultura es una construcción social y dinámica, que está sujeta a su vez a la deconstrucción y al cambio. Esta confrontación, deconstrucción o cambio constructivos pueden ser facilitados a través de ella, y la comprensión de determinados valores, creencias y tradiciones culturales y por medio de un diálogo crítico y reflexivo con los miembros de los grupos culturales y cuestiones más amplias de derechos humanos.

1 <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>.

Los Derechos Humanos constituyen unos criterios básicos que la Bioética debe utilizar a la hora de establecer una valoración de las diversas conductas que se dan en su seno.

Los velocísimos avances en el campo de la biotecnología, de la genética y de las ciencias de la vida en general durante todo el siglo XX, llevaron a que se comenzase a utilizar el término Bioética. Ésta se constituyó en puente entre dos áreas que habían permanecido aisladas entre sí, o más bien incomunicadas





por haberse roto el diálogo entre ellas: las ciencias y las humanidades. En el siglo XIX, como producto del positivismo, estos campos se habían considerado irreconciliables, ahora se presentaban como colaboradores necesarios. Ya desde el mismo término se puede comprobar que la Bioética se propone lograr un equilibrio entre esas dos realidades: bios (vida) y ethos (ética). La naturaleza ya no es algo estable e inmutable, paradigma de lo que permanece. Ahora se ha convertido en objeto de investigación y experimentación y el ser humano se encuentra en disposición de influir en ella modificándola parcial o totalmente. Él mismo es susceptible de estudio y experimentación, convirtiéndose en objeto de su propio poder. Así aparece la necesidad de reflexionar acerca de las conductas que pueden interferir en la vida en general y en la vida humana en particular, en la vida de las generaciones actuales y de las futuras. Bios y Ethos se encuentran más vinculados que nunca y, a través de ellos, todas las disciplinas que de alguna manera pueden colaborar en dicha reflexión, convirtiéndose a la Bioética en un campo multi e interdisciplinar<sup>2</sup>.

2 JUNQUERA DE ESTÉFANI, R. “Los Derechos Humanos: criterios referenciales para la Bioética” en MORALIA 28 (2005) 7-32.

Lydia Feito la define como “una nueva disciplina que tiene por objeto la reflexión sobre las conductas de los seres humanos en el ámbito de las ciencias relacionadas con la vida”, intentando equilibrar ambos términos: Bios y Ethos.

Por su parte la Enciclopedia de Bioética de W. T. Reich da la siguiente definición “estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, en cuanto que esta conducta es examinada a la luz de los valores y de los principios morales”

Para Francesc Abel “la bioética es el estudio interdisciplinar orientado a la toma de decisiones éticas de los problemas planteados a los diferentes sistemas éticos, por los progresos médicos y biológicos, en el ámbito microsocial y macrosocial, micro y macroeconómico, y su repercusión en la sociedad y su sistema de valores, tanto en el momento presente como futuro”. Con esta definición se intenta reflejar la idea de que los nuevos conocimientos biomédicos constituyen una nueva fuente de poder económico, social y político, cuyas consecuencias van a trascender a las generaciones presentes proyectándose en el devenir histórico. Pero no se puede caer en la trampa de considerar la Bioética como “una simple casuística de los dilemas planteados por las biotecnologías, es más bien una disciplina sistemática cuya preocupación central consiste en que los desarrollos biomédicos se encuentren en armonía con la dignidad de cada ser humano<sup>3</sup>.

3 Ibidem

En las definiciones anteriormente expuestas, se pone de manifiesto la correlación entre la Bioética y el Trabajo Social.

Por ello, son varias las Universidades que ofrecen formación posgrado especializada en el ámbito de la Bioética y el Bioderecho para profesionales del Trabajo Social (UNED, Universidad de Barcelona, Universidad Internacional de Valencia, Universidad de La Laguna, etc.) con el objetivo de proporcionar formación especializada a la profesión del Trabajo Social y su inclusión en los Comités de Bioética, pudiendo así aportar el carácter interdisciplinar que enriquece el mismo.

Como muestra la exposición de motivos del proyecto de Decreto, la crisis sanitaria derivada del COVID-19, los profundos cambios sociales y culturales ocurridos en los últimos años, así como los continuos avances técnicos, están suscitando numerosas dudas y debates por su posible encaje o colisión con los principios que impone el respeto a la dignidad humana, lo que hace cada vez más necesaria una continua y permanente revisión de los postulados éticos que orientan la actividad sanitaria.

La bioética tiene como finalidad aportar conocimientos especializados y multidisciplinarios en cuestiones éticas que plantean las ciencias biomédicas y sociales, mejorar la calidad percibida, mejorar la atención dispensada a pacientes y usuarios, proteger a los participantes en la relación asistencial, facilitar la adquisición y aplicación de nuevos conocimientos encaminados a mejorar la salud y los servicios sanitarios, así como el fortalecimiento ético de la sociedad civil y las buenas actitudes en la atención a los usuarios. Los profesionales y entidades que gestionan los servicios sanitarios deben orientar su actividad de manera que se garantice especialmente la dignidad de las personas, su bienestar y el respeto a su autonomía e intimidad.

Para el Trabajo Social el concepto de autonomía significa uno de sus pilares básicos, como así lo recoge el Código Deontológico de Trabajo Social, en su Capítulo II “Aplicación de principios generales de la profesión” artículo 7:

“El Trabajo Social esté fundado sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad y la igualdad tal y como se contemplan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho. En





## Castilla-La Mancha

ellos se basa la actuación profesional, por medio de la aceptación de los siguientes principios.

Principios básicos:

- 1.-Dignidad
- 2.-Libertad
- 3.-Igualdad

De estos principios básicos derivan los siguientes principios generales:

Respecto activo, Aceptación de la persona, Superación de categorizaciones, Ausencia de juicios de valor, Individualización, Personalización, Promoción integral de la persona, Igualdad de oportunidades, de derechos, de equidad y de participación, Solidaridad, Justicia Social, Reconocimiento de derechos humanos y sociales, Autonomía, Autodeterminación (como expresión de la libertad de la persona y por lo tanto de la responsabilidad de sus acciones y decisiones), Responsabilidad y corresponsabilidad, Coherencia profesional, Colaboración profesional e Integridad”.

Biestek (1966) define autodeterminación en tres proposiciones: derecho a la toma de decisiones y libertad de elegir del usuario, obligación del trabajador social de respetar este derecho y limitaciones legales e institucionales que obligan al trabajador social y al usuario.

Salcedo (1993) destaca tres ejes fundamentales de este concepto: autonomía como independencia, como derecho y como competencia. La autodeterminación es, para este autor, el ejercicio competente de la autonomía.

Los fundamentos de la Bioética establecidos en el Informe Belmont (1979) están plenamente relacionados con este principio de autodeterminación que a su vez está vinculado al concepto de autonomía.

Esta capacidad del paciente para decidir se mantiene y defiende a pesar que se trate de colectivos más vulnerables y sólo se pone como límite cuando existe una incapacidad cognitiva para tomar las decisiones. Frecuentemente esta incapacidad se presupone precipitadamente y se muestran actitudes paternalistas y proteccionistas hacia los pacientes<sup>4</sup>. El Trabajo Social debe abogar por evitar todo síntoma de intervención  
4 Fernández Barrera, J. (Coord.) Artículo “Bioética y trabajo social: los trabajadores sociales ante la autodeterminación de los colectivos más vulnerables y sus familias” Revista de Bioética y Derecho, núm. 24, enero 2012, p. 44-60.

paternalista haciendo participe de las decisiones que se van tomando respecto a su persona, su estado o su repercusión en el entorno, al mismo tiempo que garantiza la singularidad de la intervención evitando tecnicismos estrictos que impidan la humanización de la intervención.

En el caso de Castilla-La Mancha, en julio de 2006 el Gobierno Regional aprobó el Decreto 95/2006 de 17 de julio, de los Comités de Ética Asistencial (CEA) en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, constituyéndose estos como órganos consultivos interdisciplinarios para el análisis y asesoramiento en los conflictos éticos que pudieran suscitarse en la práctica clínica. En su artículo 3.2 regula la composición, recogiendo de manera expresa la profesión de Trabajo Social:

“En aquellos Comités en los que se considere conveniente, podrán incorporarse también uno o varios de los siguientes miembros, sin que pueda superarse el número máximo previsto en el punto anterior:

- a) Un profesional no sanitario perteneciente al área de atención al usuario o de trabajo social.”

Si citamos textualmente lo indicado en la exposición de motivos del proyecto de Decreto:

El Comité de Bioética de Castilla-La Mancha se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo con funciones de asesoramiento y orientación, que incorpora a personas del ámbito de las ciencias humanas y sociales, de la salud, del derecho y de la filosofía, así como a profesionales de la Administración sanitaria y a otras personas de la sociedad civil destacados por su experiencia y conocimientos en el abordaje de conflictos éticos.

La inclusión de la figura profesional del Trabajador Social en los Comités de Bioética puede ser considerado como un avance hacia la integración del concepto biopsicosocial en la atención a los problemas de salud.

De tal forma y para que lo expuesto con anterioridad se vea garantizado, solicitamos modificación con la inclusión del Trabajo Social en el proyecto de Decreto, recogido de la siguiente forma:

Un vocal, con titulación en Trabajo Social y formación específica en bioética, a propuesta del Colegio Oficial de Trabajo Social de Castilla la Mancha.

Son varios los Comités de Bioética de otras comunidades autónomas que incluyen la profesión del Trabajo Social<sup>5</sup> entre los miembros que lo componen, atendiendo y dando la importancia necesaria al área social. Como el Comité de Bioética de Aragón, el Comité de Bioética de la Comunidad Valencia, el Comité de Bioética de Galicia, etc.

### Consejería de Sanidad

Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria

Avda. de Francia, 4

45071 Toledo

Tel.: 925 26 52 39

e-mail: dghass@jccm.es

www.castillalamancha.es





## Castilla-La Mancha

5 <https://www.aragon.es/-/composicion-1>

<http://www.san.gva.es/web/dgcal/miembros-comite-bioetica-cv>

<https://www.sergas.es/Bioetica/Consello-de-Bioetica-de-Galicia-Composici%C3%B3n>

El Decreto por el que se crea y regulan las funciones, composición y funcionamiento del Comité de Bioética de Castilla la Mancha supone una oportunidad para que Castilla la Mancha pueda sumarse a la línea de comunidades autónomas que han apostado por constituir un Comité de Bioética que represente de manera integral los posicionamientos éticos desde una perspectiva multidisciplinar, no dejando de lado ninguno de los ámbitos contemplados por la Bioética.

Se acepta la propuesta y se modifica el artículo 6.1 y 6.2 (composición) en los siguientes términos:

“Artículo 6. Composición.

1.El Comité de Bioética de Castilla-La Mancha estará formado por 18 integrantes, atendiendo a criterios de paridad de género, profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de las ciencias de la salud, de las ciencias sociales y del derecho, y por personas con una destacada trayectoria personal en la defensa de los valores éticos, debiendo acreditar la oportuna formación y experiencia en ética o bioética.

En su composición deberá procurarse la presencia equilibrada de las distintas disciplinas implicadas.

2. En la composición del Comité existirá la figura de la presidencia, la vicepresidencia, las vocalías y la secretaría.

4. Las personas del Comité de Bioética de Castilla-La Mancha serán designadas del siguiente modo:

a) **Tres** vocales, a propuesta de la Consejería competente en materia de salud.

b) Cuatro vocales, a propuesta de los Comités de Ética Asistencial.

c) Cuatro vocales, a propuesta de la Dirección-Gerencia del SESCAM.

d) Dos vocales, a propuesta de la Universidad, uno de ellos con titulación en Derecho.

e) Un vocal, con titulación en medicina, a propuesta del Consejo Autonómico de Colegios de Médicos.

f) Un vocal, con titulación en enfermería, a propuesta del Consejo de Colegios de Enfermería.

g) Un vocal, a propuesta del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha.

h) Un vocal, titulado en Derecho, a propuesta del Consejo de Colegios de Abogados de Castilla-La Mancha.

i) **Un vocal, con titulación en Trabajo Social y formación específica en bioética, a propuesta del Colegio Oficial de Trabajo Social de Castilla la Mancha. “**



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): F5B85342E15AB835D850E8

### Consejería de Sanidad

Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria

Avda. de Francia, 4

45071 Toledo

Tel.: 925 26 52 39

e-mail: [dghass@jccm.es](mailto:dghass@jccm.es)

[www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)